

ACUERDO DIRECTIVO No. 01
marzo 4 de 2014

Por el cual se adoptan el Reglamento Electoral y el voto electrónico,
y se deroga parcialmente el Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008
que adopta el Estatuto Electoral en la Institución

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65, de la Ley 30 de 1992, el literal d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo de la Institución es el máximo órgano de Dirección y Gobierno del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y que en virtud de su competencia le corresponde establecer los procedimientos electorales de esta Institución Universitaria.
2. Que en aras a garantizar la moralidad, objetividad, transparencia, participación e igualdad de condiciones y oportunidades de quienes aspiren a postular sus nombres para los cargos democráticos de la Institución, además, de dar cumplimiento al principio de economía procesal, se hace necesario compendiar los procedimientos electorales de esta Institución Universitaria.
3. Que como consecuencia de ello, el Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008 estableció el procedimiento electoral para la elección de Rector y de los Representantes de los estamentos de período y elección al Consejo Directivo, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad, a los Comités de Currículo y al Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral.
4. Que luego de varios años de experiencias electorales existen diversas propuestas para el mejoramiento de los procesos democráticos en procura de una mayor participación y modernización.
5. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a través de la Facultad de Ingenierías desarrolló e implementó un software electoral aprobado por el Consejo Directivo en sesión no presencial del 4 de marzo de 2014 que permite ejercer el derecho al voto en los procesos democráticos institucionales, como mecanismo ágil y seguro de fácil acceso, de los docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, así mismo como herramienta de consulta, que garantiza la concurrencia masiva y secreta para ejercer el derecho al voto y a la opinión y para elegir a los representantes de cada estamento.



6. Que el presente reglamento, señalará el procedimiento referente a la convocatoria, inscripciones, elección, escrutinio, así como garantizar el cumplimiento, ejecución y vigilancia del mismo. En consecuencia, se deroga la norma vigente, excepto el Capítulo I - Proceso para la elección de Rector.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXRECTORES, DE LOS DOCENTES, DE LOS ESTUDIANTES, DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS, DE LOS GRADUADOS Y DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1°. Las calidades y período de los representantes de los Exrectores, de los Docentes, de los Estudiantes, de las Directivas Académicas, de los Graduados y del Sector Productivo, están determinadas en el artículo 7°, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 2°. Máximo sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de los representantes de los Exrectores, de los Docentes, de los Estudiantes, de las Directivas Académicas, de los Graduados y del Sector Productivo, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios de amplia circulación de la Institución; en ella se señalarán las calidades que deberán cumplir los candidatos y se precisarán las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 3°. Los candidatos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales en un término no superior a quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria y según se determine en el respectivo cronograma de cada proceso electoral; haciendo la salvedad, que si el último día calendario es festivo, se prolonga el término hasta el día hábil siguiente, conforme la definición del Cronograma del Consejo Directivo.

La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato debidamente documentada y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación aclaratoria por solicitud del Comité de Garantías Electorales.

Artículo 4°. El Consejo Directivo para el cumplimiento y vigilancia de todo el proceso, designará el Comité de Garantías Electorales, el cual tendrá tres (3) integrantes, de los



cuales dos (2) deberán ser externos a la Institución y uno (1) interno, uno (1) de ellos deberá tener competencia profesional para ser Auditor del Software Electoral; las entidades a las cuales pertenecen deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución, quien será la encargada de la ejecución del proceso.

El Comité de Garantías Electorales decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se conozcan sobre el proceso de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo 5°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones el Comité de Garantías Electorales publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades establecidas para la representación.

Artículo 6°. En los quince (15) días calendario siguientes a la publicación, hecha por el Comité de Garantías Electorales, los candidatos que cumplen las calidades exigidas para la representación, se presentarán para sustentar ante el respectivo estamento el plan de trabajo que van a desarrollar durante el período de representación. Los candidatos que no se presenten a dicha sustentación, serán excluidos del proceso.

Artículo 7°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la fecha fijada para la sustentación de los planes de trabajo a desarrollar por parte de los candidatos, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en la Sede Central y los Centros Regionales de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones.

Parágrafo. Los candidatos podrán solicitar al Comité de Garantías Electorales la inscripción de un (1) testigo electoral que vele por la transparencia del proceso, procediéndose a su autorización.

Artículo 8°. Los nombres de los Representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.

Artículo 9°. Los Exrectores también podrán votar vía correo electrónico, fax, u otro medio que les facilite el voto.

Artículo 10°. El Consejo Académico en sesión extraordinaria, previa a la elección masiva, elegirá el Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo. El Representante de las Directivas Académicas será elegido por mayoría calificada por el Consejo Académico.

Artículo 11°. El representante del Sector Productivo será designado por el Comité Intergremial de Antioquia, previa solicitud escrita de la Secretaría General de la



Institución, en la cual se indicará que dicha designación debe realizarse en un término no superior a un (1) mes.

Artículo 12°. El representante de los Graduados no podrá ser elegido a través del voto electrónico y el procedimiento será indicado en la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 13°. El período y las calidades de los representantes de los Docentes y de los Estudiantes están determinados en el párrafo 1, del artículo 26 y el artículo 27 del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 14°. Máximo sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación de los Docentes y de los Estudiantes, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será publicada en los medios hablados, electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 15°. Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General en un término no superior a quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria y según se determine en el respectivo cronograma de cada proceso electoral; haciendo la salvedad, que si el último día calendario es festivo, se prolonga el término hasta el día hábil siguiente.

La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación por solicitud de la Secretaría General.

Artículo 16°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones, la Secretaría General publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades establecidas para la representación.

Artículo 17°. En los quince (15) días calendario siguientes a la publicación, hecha por la Secretaría General, los candidatos que cumplan las calidades exigidas para la representación, sustentarán ante el respectivo estamento, el plan de trabajo a desarrollar durante el período de representación.

Artículo 18°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la fecha de la sustentación de los planes de trabajo a desarrollar por parte de los candidatos, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en la Sede Central y los



Centros Regionales de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones.

Parágrafo. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General la inscripción de un (1) testigo electoral que vele por la transparencia del proceso, procediéndose a su autorización.

Artículo 19°. Los nombres de los Representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.

Artículo 20°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presenten sobre el proceso de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 21°. El período y las calidades de los representantes de los Docentes, de los Estudiantes y de los Graduados están determinados por el artículo 35 del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 22°. Máximo sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación de los Docentes, de los Estudiantes y de los Graduados, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios hablados, electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades que deberán cumplir los candidatos y se precisarán las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 23°. Los candidatos deberán inscribirse ante el Decano de la respectiva Facultad en un término no superior a quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria y según se determine en el respectivo cronograma de cada proceso electoral, conforme a la determinación del Rector.

La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación por solicitud del Decano de la respectiva Facultad.

Artículo 24°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones, el Decano publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades establecidos para la representación.



Artículo 25°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la publicación, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en la Sede Central y los Centros Regionales de la Institución, en los cuales las Facultades tengan programas vigentes. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones.

Parágrafo. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General la inscripción de un (1) testigo electoral que vele por la transparencia del proceso, procediéndose a su autorización.

Artículo 26°. El representante de los Graduados no podrá ser elegido a través del voto electrónico y el procedimiento será indicado en la respectiva convocatoria.

Artículo 27°. Los nombres de los Representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.

Artículo 28°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presenten sobre el proceso de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPÍTULO IV

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS ANTE LOS COMITÉS DE CURRÍCULO

Artículo 29°. El período de los representantes ante el Comité de Currículo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección y las calidades de los representantes de los Docentes, de los Estudiantes y de los Graduados serán:

Docente: Deberá ser un profesor con vinculación de tiempo completo o de medio tiempo con la respectiva Facultad durante los últimos dos (2) años anteriores a su inscripción y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el mismo período.

Estudiante: Deberá ser un discente de la respectiva Facultad y haber cursado y aprobado mínimo el treinta por ciento (30%) de las asignaturas de su plan de estudios de los programas Técnicos y Tecnológicos y del cincuenta por ciento (50%) de los programas de Licenciaturas y Profesionales. En ambos casos deberá tener un promedio crédito acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.

Graduado: Deberá ser un egresado titulado de la respectiva Facultad, con mínimo un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 30°. Máximo sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación de los Docentes, de los Estudiantes y de los Graduados, el Presidente del Consejo de la Facultad respectiva deberá informar al Rector para que éste de inicio a la convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios



de amplia circulación de la Institución; en ella se señalarán las calidades que deben cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 31°. Los candidatos deberán inscribirse ante el Decano de la respectiva Facultad en un término no superior a quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria y según se determine en el respectivo cronograma de cada proceso electoral, conforme a la determinación del Rector.

La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación por solicitud del Decano de la respectiva Facultad.

Artículo 32°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones, el Decano publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades establecidas para la representación.

Parágrafo. Cuando la convocatoria sea declarada desierta o cuando durante el período se presente una vacante, podrá el Consejo de Facultad designar libremente a los representantes al Comité de Currículo, para finalizar el período al cual fueron convocados inicialmente, entendiéndose que el designado debe cumplir con las calidades exigidas para su representación.

Artículo 33°. Ocho (8) días calendario, después de publicación, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en la Sede Central y en los Centros Regionales de la Institución, en los cuales las Facultades tengan programas vigentes. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones.

Parágrafo. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General la inscripción de un (1) testigo electoral que vele por la transparencia del proceso, procediéndose a su autorización.

Artículo 34. El representante de los Graduados no podrá ser elegido a través del voto electrónico y el procedimiento será indicado en la respectiva convocatoria.

Artículo 35°. Los nombres de los Representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.

Artículo 36°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presenten sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.



CAPÍTULO V
PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DEL
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL

Artículo 37°. Las calidades y período de los representantes de los Docentes y de los No Docentes serán:

Docente: Deberá ser un profesor con vinculación de tiempo completo o medio tiempo con la Institución durante los últimos dos (2) años anteriores a su inscripción y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el mismo período.

No Docente: Deberá ser un empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción con vinculación continua con la Institución durante los últimos dos (2) años anteriores a su inscripción y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el mismo período.

Los representantes de los docentes y empleados no docentes serán elegidos por votación secreta de los respectivos estamentos para períodos de dos (2) años.

Artículo 38°. Máximo sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación de los Docente y No Docentes, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios de amplia circulación de la Institución; en ella se señalarán las calidades que deberán cumplir los candidatos y se precisarán las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 39°. Los candidatos deberán inscribirse ante la Dirección de Gestión Humana - Secretario del Fondo del Bienestar Social Laboral, en un término no superior a quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria y según se determine en el respectivo cronograma de cada proceso electoral, conforme a la determinación del Rector.

Artículo 40°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones la Dirección de Gestión Humana - Secretario del Fondo del Bienestar Social Laboral, publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades establecidas para la representación.

Artículo 41°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de publicación, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en la Sede Central y los Centros Regionales de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones.



Certificado N° 021 028-1



Certificado N° 902 028-1



Parágrafo. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General la inscripción de un (1) testigo electoral que vele por la transparencia del proceso, procediéndose a su autorización.

Artículo 42°. Los nombres de los Representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.

Artículo 43°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presenten sobre el proceso de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 44°. Adóptese como mecanismo de votación para cada uno de los organismos colegiados donde tienen representación los estamentos de docentes, exrectores, administrativos y estudiantes, el voto electrónico a través del Software Electoral de la Institución, cuya operación tecnológica, mantenimiento y actualización estará a cargo del Proceso de Tecnología de la Información, el cual se ejercerá de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 45°. El aplicativo informático deberá permitir la verificación de la siguiente información:

A.- El nombre, fotografía y número de identificación en cada una de las planchas, de todos los candidatos que participen en el proceso electoral ante cada una de las instancias de que trata este Acuerdo, además de la opción denominada “voto en blanco”.

B.- Las opciones que permitan al votante habilitado, de conformidad con la normativa interna, elegir el candidato de su preferencia, garantizando el anonimato del votante.

C.- La advertencia a quien interviene en el proceso, consistente en que el sistema cerrará la sesión que se ejecuta una vez superado un tiempo máximo por usuario.

Parágrafo 1. Los números en los tarjetones para los diferentes estamentos y representaciones serán asignados en estricto orden de inscripción.

Parágrafo 2. En cada cronograma se establecerá el tiempo máximo con que contará el elector para el ejercicio del voto.

Artículo 46°. Legitimidad del votante. En un proceso de elección en forma virtual de cada uno de los estamentos y representaciones, solamente podrán participar votantes autorizados, es decir, validados en cuanto su respectiva calidad como miembro del respectivo estamento y además sólo se puede tomar en cuenta un voto por votante en cada proceso, se utilizarán técnicas de identificación remota, como un nombre de usuario y contraseña.



Certificado N° 021 028-1



Certificado N° 901 028-1



Artículo 47°. Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria que los miembros de la población votante tengan el correo electrónico institucional habilitado para ingresar al Software Electoral.

Artículo 48°. Apertura de las elecciones. A la hora señalada en el cronograma de cada proceso en particular, se hará la apertura de las elecciones, mediante la suscripción de un Acta por los integrantes del Comité de Garantías o el Secretario General, según el caso.

En el Acta se dejará constancia de la apertura oportuna del sistema y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

Artículo 49°. Cierre de las elecciones y escrutinios. A la hora señalada en el cronograma se hará el cierre de las elecciones, mediante la suscripción de un Acta por los integrantes del Comité de Garantías o el Secretario General, según el caso.

En el Acta se dejará constancia del cierre oportuno del sistema, del escrutinio y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

Artículo 50°. Por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y certificadas por el Comité de Garantías Electorales o la Secretaría General según el caso, que impidan continuar el proceso electoral a través del Software Electoral, el Rector podrá tomar las medidas necesarias para abortarlo y adoptar el procedimiento manual con el cumplimiento de las normas generales sobre la materia o determinar un nuevo proceso electrónico con las garantías correspondientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51°. Los demás procesos electorales que se adelanten en la Institución se regirán por el procedimiento del voto electrónico consignado en este Reglamento, así mismo se podrá utilizar como mecanismo de consulta a los diferentes estamentos.

Artículo 52. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 25 del 19 de agosto de 2008, excepto el Capítulo I - Proceso para la elección de Rector, el cual continuará vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente Consejo Directivo

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

